



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 26 de diciembre del 2024.

VISTOS:

El Informe final de Instrucción N° 1751-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-LC de fecha 08 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control y Vigilancia Sanitaria – Órgano Instructor - de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, que se sustenta en el **Acta de Inspección N° 004-V-2022**, de fecha 21 de marzo de 2022, expediente N° 202378179, e Informe Legal N° 584 - 2024-PAS-DMID-DIRIS-LC, emitido por el área legal de la DMID, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 "Ley General de Salud" en el Título Preliminar, artículos I y II establece que "la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo" y "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";

Que, la Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" en sus artículo 22° y 45° señalan que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para el desarrollo de sus actividades deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo, en las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Buenas Prácticas de Dispensación; además, los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), entre otros, pueden efectuar el control y vigilancia sanitaria mediante inspecciones en los establecimientos;

ANTECEDENTES:

Que, mediante resolución N° 6253 de fecha 22 de noviembre del 2016, se autorizó el funcionamiento del establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA**, con nombre comercial **BOTICA DENT IMPORT S.A.**, con razón social **DENT IMPORT S.A.**, representado legalmente por **ALCANTARA PALOMINO MANUEL EDUARDO**, con número de **RUC 20101281966**, ubicado en **Av. Emancipación N° 386-390**, en el distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, con Acta de Verificación N° **004-V-2022** de fecha 21 de marzo del 2022, se realizó la Inspección al establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA**, con nombre comercial **BOTICA DENT IMPORT SA**;

Que, mediante Oficio N° 907-2024-DMID-DIRIS-L.C. del 05 de abril del 2024, se procedió a notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el mismo que fue recepcionado por Kary Segura Pinedo, el día 05 de abril del 2024, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente;

Que, mediante Oficio N° 1618-2024-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 02 de agosto del 2024, se procedió a notificar el Informe Final de Instrucción N° 1751-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-LC el mismo que fue notificado, el día 02 de agosto del 2024, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente;

Que, mediante expediente N° 202450677 de fecha 08 de agosto de 2024. El administrado presenta descargos al Oficio N° 1618-2024-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 02 de agosto del 2024;

De la diligencia de Inspección:

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó el 21 de marzo del 2022, una inspección de verificación en relación al cumplimiento del reporte al observatorio de precios, con personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, al establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA**, con nombre comercial **BOTICA DENT IMPORT S.A**, con razón social **DENT IMPORT S.A.**, representado legalmente por **ALCANTARA PALOMINO MANUEL EDUARDO**, con número de **RUC 20101281966**, ubicado en **Av. Emancipación N° 386-390**, en el distrito de Lima; siendo las 12:43 horas, los inspectores de la DIRIS Lima Centro, se apersonaron al establecimiento farmacéutico, previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por la asesora comercial Srta. Jennifer Quispe Castro, a quien se le manifestó el motivo de la visita y con quien se realizó la inspección; se verificó que el establecimiento no ha realizado su reporte a la plataforma del observatorio de precios desde el mes de octubre del 2021 hasta febrero 2022, por lo que la asesora comercial manifestó que no comercializan productos farmacéuticos; sin embargo el establecimiento no ha realizado los trámites correspondientes para la exceptuación al reporte del observatorio de precios; se tomaron fotografías durante la inspección que forman parte del acta. Se dio lectura y dejó copia del Acta de verificación a la asesora comercial; tal y como consta en el Acta de Verificación 004-V-2022 de fecha 21 de marzo del 2022;

Del Inicio del procedimiento Sancionador y tipificación de sanciones:

Que, en virtud de lo establecido en los artículos 254° y 255° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004- 2019-JUS, el órgano encargado de la Fase de Instrucción procedió a iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el establecimiento comercial **BOTICA DENT IMPORT S.A** por los hechos constatados mediante el Acta de Verificación 004-V-2022 de fecha 21 de marzo del 2022;

Que, mediante Oficio N° 907-2024-DMID-DIRIS-L.C. del 05 de abril del 2024, se procedió a notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el mismo que fue recepcionado por Kary Segura Pinedo, el día 05 de abril del 2024, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente;

En ese sentido la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DMID, órgano encargado de la fase de instrucción del procedimiento sancionador, actuando conforme a sus atribuciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, se le comunica el Inicio del Procedimiento Sancionador, por cuanto estaría incumpliendo con lo establecido:

- En el artículo 30° del Decreto Supremo 014-2011-SA modificado por el Decreto Supremo 033-2014-SA establece la obligación de la entrega de la información al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos (SNIPPF) y en concordancia con la R.M. N° 341-2011/MINSA que modifica la R.M. N° 040-2010/MINSA, establece que dicha obligación de suministrar información (reportar) es mensual y corresponde a la comercialización de sus productos farmacéuticos que se encuentran vigentes en el mes informado, y por lo tanto, habría incurrido en la **infracción N° 66** del Anexo 01 de la Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-SA, el cual señala: “**Por no entregar información de precios en el plazo y/o condiciones establecidas por la Autoridad**”, correspondiéndole sancionar con una multa de **0.5** Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Del informe final de instrucción:

Que, mediante Oficio N° 1618-2024-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 02 de agosto del 2024, se procedió a notificar el Informe Final de Instrucción N° 1751-2024-OfCVS-DMID-DIRIS-LC el mismo que fue notificado, el día 02 de agosto del 2024, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente;

Que, mediante expediente N° 202450677 de fecha 08 de agosto de 2024. El administrado presenta descargos al Oficio N° 1618-2024-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 02 de agosto del 2024, señalando que no





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 26 de diciembre del 2024.

comercializan productos farmacéuticos y que dicho hecho fue verificado por los inspectores el día de la visita; es así que se verifica el acta de inspección y se aprecia que efectivamente los inspectores dan cuenta de que el establecimiento no cuenta con productos farmacéuticos en stock, lo que se condice con lo manifestado en su descargo motivo por el cual, corresponde archivar el presente proceso sancionador;

En tal sentido; de la evaluación de los hechos consignados en el Acta de Verificación N° 004-V-2022, y haberse notificado mediante Oficio N° 907-2024-DMID-DIRIS-L.C., sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS., y Resolución Directoral N° 925-2024-DG-DIRIS-LC, a fin de garantizar el principio del debido procedimiento, se concluye que el establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA**, con nombre comercial **BOTICA DENT IMPORT S.A.**, con razón social **DENT IMPORT S.A.**, representado legalmente por **ALCANTARA PALOMINO MANUEL EDUARDO**, con número de **RUC 20101281966**, ubicado en **Av. Emancipación N° 386-390**, en el distrito de **Lima**, no incumplió con lo establecido en el artículo 30° del Decreto Supremo 014-2011-SA modificado por el Decreto Supremo 033-2014-SA. Por no estar obligado a realizar el reporte de productos farmacéuticos;

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Ley N° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2011-SA; TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **ARCHIVAR** el proceso sancionador llevado contra el establecimiento farmacéutico **BOTICA DENT IMPORT S.A.**, con razón social **DENT IMPORT S.A.**, representado legalmente por **ALCANTARA PALOMINO MANUEL EDUARDO**, con número de **RUC 20101281966**, ubicado en **Av. Emancipación N° 386-390**, en el distrito de **Lima**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar al administrado y señalar que contra la presente resolución proceden los recursos administrativos señalados por Ley;

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/FMSV
DISTRIBUCIÓN:
 Interesado
 DMID
 Archivo

